



**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).**

**Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

**Ref.** Conflicto de competencia.

**Proceso:** Verbal Incumplimiento de Contrato

**Demandante:** José Aycardi Amaris

**demandado:** Daniel Alejandro Blanco Mejía y Withe Investements S.A.S.

**Rad.** 08-001-41-89-017-2022-00735-01

**Objeto de decisión.**

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

**Para resolver se considera.**

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de un proceso verbal de incumplimiento de contrato promovido por el señor José Aycardi Amaris contra el señor Daniel Alejandro Blanco Mejía y Withe Investements S.A.S. radicado ante la oficina judicial y sometida a reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, quien luego de realizar el trámite de estudio de admisión y en atención a la expedición del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los



Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, estimó la necesidad de remitir por redistribución, el proceso bajo estudio, teniendo en cuenta, específicamente, el hecho de que ninguno de los demandados se encontraba notificado.

No obstante, recibida la demanda, el Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de proveído del 26 de septiembre de 2023, dispuso devolver el expediente al juzgado primigenio, al considerar que no se ajustaba a los requisitos establecidos en los acuerdos mencionados, para que pudiera proceder a su redistribución.

Ene se orden, al regresar el expediente al juzgado anterior, este vio la necesidad de proponer el conflicto de competencia que ahora nos concentra.

Pues bien, con el fin de resolver el conflicto suscitado y en aras de que se le imparta celeridad al proceso, el Despacho dirimirá el conflicto suscitado, radicando la competencia al Juzgado Veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Podría tenerse como meollo del asunto, el hecho de que un despacho considera que el asunto encaja en los establecido en un acuerdo que permite su redistribución a otro juzgado, pues aún no han sido notificados los demandados, no obstante, esta última célula judicial lo regresa, considerando que ello no es así.

Para referirnos a esos requisitos, especialmente al hecho de la notificación, basta con revisar el memorial que remitió la parte demandante con el que indicó haber realizado dicho acto para advertir que tales diligencias no se



han surtido en la forma legalmente establecida en el estatuto procesal.

Tal y como lo manifestó el juez Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, en los documentos aportados por el demandante, no se avizora la constancia de haber sido entregado el correo a la dirección electrónica del demandado, así como tampoco aparece el acuse de recibo por parte del destinatario ni el oficio de comunicación a efectos de verificar si contenía la información completa del proceso y el juzgado.

Así las cosas, conviene reafirmar lo dicho con anterioridad, en el sentido de que le asiste razón al Juzgado 17 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples en remitir el presente proceso por redistribución al Juzgado Veintitrés Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, por lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa dependencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA y El JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, asignándole el conocimiento del presente asunto a éste último.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.



**TERCERO:** Comuníquesele al JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA la decisión adoptada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Raul Alberto Molinares Leones  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d485bc514952fe9d14c2f1be44bff0ed4ab14092622311aa9af2ff517a42286**

Documento generado en 11/03/2024 09:43:27 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>